



RADICADO	68-573-4089-001-2008-00013-00
PROCESO	AUMENTO ALIMENTOS - SOLICITUD EXONERACION
DEMANDANTE	MARGOTH DEL SOCORRO LONDOÑO
DEMANDADO	JAIME MANUEL CASTRO JIMENEZ

CONSTANCIA: Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer. Puerto Parra, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Parra, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Habiéndose corrido el traslado respectivo a la parte demandante (alimentaria), de la solicitud de **EXONERACIÓN**, presentada por la parte demandada **JAIME MANUEL CASTRO JIMENEZ**, el cual transcurrió en silencio, debe seguirse con el curso del proceso, de conformidad con el numeral 6 de artículo 397 del C.G.P., y por lo tanto, se **SEÑALA** el día 13 del mes de marzo de 2024 a las 9:00 a.m, para que tenga lugar la audiencia de conciliación y trámite de que tratan los artículos 372 y 373 Ibidem.

Se **PREVIENE** a las partes para que, además de presentarse en la hora y día indicados. (C.G.P. artículo 372, numeral 1, inciso 2 y numeral 7 incisos 1 y 2).

De conformidad con lo previsto en la Ley 2213-2022, la diligencia aquí decretada se desarrollará en forma virtual y según el artículo 3 de dicha norma, las dos partes deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

DECRETO DE PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

Ténganse y valórense como pruebas dentro del presente proceso las siguientes:

1. Los documentos aportados por las partes, en la solicitud de exoneración y déseles el valor probatorio que la ley les otorga.

TESTIMONIALES

No se decretan por cuanto no fueron solicitadas,

PRUEBA DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Notificado en Estado No. **012** Hoy **9 de febrero** de 2024.

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
E - mail : j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular : 3158732318
Puerto Parra - Santander.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal De Puerto Parra

Dentro de la audiencia se ordena recibir interrogatorio a cada una de las partes (Demandado y Alimentarios), con la advertencia de que si no comparecen el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos, sobre los cuales tenga obligación de contestar.

NOTIFIQUESE,

Notificado en Estado No. **012** Hoy **9 de febrero**
de **2024**.

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
E - mail : j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular : 3158732318
Puerto Parra - Santander.

Firmado Por:
Juan Diego Reyes Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Parra - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8681a549fe86ece4893a1734f14b119b84fe816b914fca14ed5802eb59f18f26**

Documento generado en 08/02/2024 03:43:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>